

Fecha: 17/09/2018

49

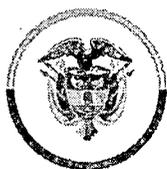
Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170028900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUIS HERNANDO BOHORQUEZ SUAREZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 14/09/2018 a las 16:29:08.	14/09/2018	17/09/2018	17/09/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

1-2 256

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0596

MEDIO DE CONTROL:	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	: LUIS HERNANDO BOHORQUEZ SUAREZ
DEMANDADO:	: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	: 41001-33-33-005-2017-00289-00

I.-ASUNTO:

Procede el Despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponda en el presente asunto.

II.- ANTECEDENTES:

Mediante decisión tomada dentro de la Audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el seis (06) de septiembre de 2018, se dispuso inicialmente remitir por competencia funcional el presente proceso al TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA.<sup>1</sup>

III. CONSIDERACIONES:

El numeral tercero del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, señala: "*los Tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) 3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos*

<sup>1</sup> Folios 248 al 254.

*administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, sin atención a la cuantía, de los actos que se expidan en ejercicio del poder disciplinario asignado a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación.”*, precepto que en principio sería aplicable al presente caso, toda vez que la demandada NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL, es autoridad del orden nacional.

No obstante lo anterior, el Despacho resalta que, frente a la competencia, ya fue objeto de pronunciamiento dentro del presente medio de control por parte del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA, mediante auto proferido el pasado 6 de octubre de 2017.<sup>2</sup>

Siguiendo estos lineamientos, el Juzgado dará aplicación en estricto sentido a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 139 del Código General del Proceso, frente al conflicto de competencia esbozado<sup>3</sup>.

En atención a lo anterior, y en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se procederá a declarar oficiosamente la insubsistencia de la decisión adoptada en el saneamiento, dentro de la Audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el seis (06) de septiembre de 2018, que dispuso remitir por competencia funcional el presente proceso al TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA, y en su lugar, se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso.

En consecuencia, con el fin de cumplir con el trámite del proceso, se procederá a programar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veinticinco (25) del mes de septiembre de 2018, a las tres y treinta minutos pasado meridiano (03:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5, ubicada en la carrera 4 No. 12 – 37 de Neiva.

---

2 Folio 205.

3 El texto de la norma señala: “*El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.*”

257

Se advertirá a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

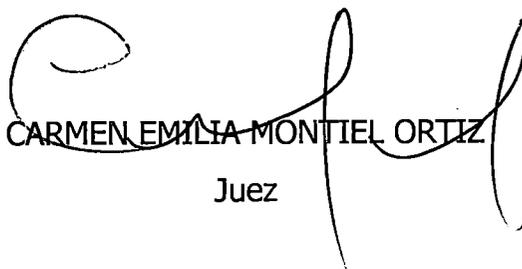
PRIMERO: DECLARAR oficiosamente la insubsistencia de la decisión adoptada en el saneamiento, dentro de la Audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el seis (06) de septiembre de 2018, que dispuso remitir por competencia funcional el presente proceso al TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA, y en su lugar, se dispondrá continuar con el trámite normal del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: PROGRAMAR como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial consagrada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día martes veinticinco (25) del mes de septiembre de 2018, a las tres y treinta minutos pasado meridiano (03:30 p.m.), que tendrá lugar en la Sala de Audiencias No. 5 ubicada en la carrera 4ª No. 12-37 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Se advierte a los apoderados de las partes, las consecuencias de la inasistencia a la audiencia sin justa causa (numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

  
CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ  
Juez

ALA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 17 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018, el \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2018 a las 5:00 p.m. \_\_\_\_\_  
ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición \_\_\_\_\_ apelación \_\_\_\_\_

Pasa al despacho \_\_\_\_\_

Días inhábiles \_\_\_\_\_

Secretaria

*[Faint handwritten signature]*

